



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Cancelación de Registro
Demandante	Maria Isabel Zapata
Radicado	05001 31 10 002 – <b>2020-00136</b> -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 307 de 2020

La presente demanda de Cancelación de Registro Civil, promovida por MARIA ISABEL ZAPATA, se inadmitió por auto del 11 de marzo de 2020, el cual se notificó por estados el 13 de marzo pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, sin que dentro del término legal concedido se diera cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

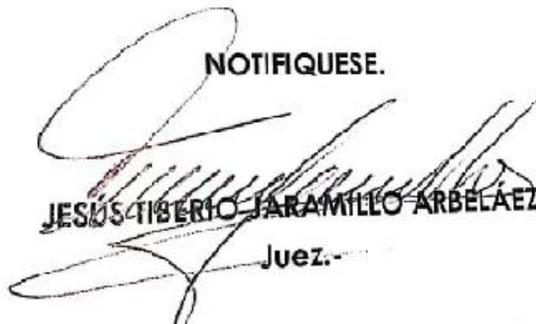
**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, promovida por MARIA ISABEL ZAPATA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 11 de marzo de 2020.

.....  
Auto Interlocutorio Nro. 0306 de 2020. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2020-000155**

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor. Así como las copias solicitadas.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.